

## ESTATUTOS

### CAPÍTULO PRIMERO DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y ÁMBITO

**Artículo 1.-** Con la denominación *Club Deportivo de Tiro Cívico Militar Punta Camello* se constituye por tiempo indefinido al amparo de la Ley Canaria del Deporte (Ley 8/1997, de 9 de julio) y normas de desarrollo, como una asociación privada sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, que tiene por objetivos básicos el fomento, desarrollo y práctica continuada de la actividad física y deportiva.

**Artículo 2.-** 1. El Club Deportivo desarrollará como principal modalidad y/o especialidad deportiva la de Tiro Olímpico, y Deportivo, que se adscribirá, en su caso, a la Federación Canaria de Tiro Olímpico, de acuerdo con las normas reguladoras de ésta.

2. No obstante, el Club podrá practicar otras modalidades deportivas previo acuerdo de su Asamblea General. En tal caso se crearán las secciones correspondientes, las cuales serán adscritas, en su caso, a las correspondientes Federaciones Deportivas Canarias y se comunicará al Registro de Entidades Deportivas de Canarias.

**Artículo 3.-** 1. El Club establece su domicilio social en la isla de Gran Canaria, en la Carretera General GC-2 Km 10,750 Las Palmas-Agaete, localidad de Punta Camello (Bañaderos), término municipal de Arucas

2. No obstante, dicho domicilio podrá modificarse previo acuerdo de su Asamblea General, lo cual requerirá modificar los presentes Estatutos, dando cuenta al Registro de Entidades Deportivas de Canarias para su inscripción en el plazo reglamentariamente establecido.

**Artículo 4.-** El Club tendrá como ámbito territorial de actuación el Insular, sin perjuicio de poder inscribirse y participar en actividades o competiciones autonómicas, estatales o internacionales.

**Artículo 5.-** El Club se registrará por la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, por las disposiciones reglamentarias que la desarrollen, por los presentes Estatutos y reglamentos que los desarrollen y por aquellas otras normas que supletoriamente le sean de aplicación.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### SECCION PRIMERA NÚMERO Y CLASES DE SOCIOS

**Artículo 6.-** 1. Podrán pertenecer como socios del Club Deportivo de Tiro Cívico Militar Punta Camello todas aquellas personas físicas mayores de edad, o menores de edad emancipados, con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines del mismo.

2. El número de socios será ilimitado.

3. No obstante, La Junta Directiva podrá suspender la admisión temporal de nuevos socios, cuando la falta de espacio o de capacidad de las instalaciones del Club así lo aconseje, debiéndose ratificar

dicho acuerdo por la Asamblea General en el plazo máximo de seis meses. De no ratificarse en dicho plazo, quedará sin efecto el acuerdo inicialmente adoptado.

**Artículo 7.-** 1. Los socios podrán ser de las siguientes clases: de número, eventuales, familiares y honorarios.

2. Son socios de número todas aquellas personas que ingresen como socios después de la constitución del Club y que, cumpliendo las condiciones que en estos Estatutos se exigen, gozan de plenitud de derechos y obligaciones sociales.

3. Son socios eventuales los que, teniendo su residencia en la Isla con carácter temporal, sean admitidos por la Junta Directiva a petición de dos socios y acrediten la provisionalidad de su estancia, debiendo abonar la cuota de inscripción que se establezca y cada cuota trimestral por adelantado. La duración máxima en esta situación será de 6 meses, prorrogable por otros 6.

4. Son socios familiares el cónyuge del socio de número o eventual -o persona con quién conviva en análoga relación de afectividad- y sus ascendientes y descendientes que también convivan con el socio y así lo acrediten mediante certificación de residencia del Ayuntamiento correspondiente y cumplan las demás condiciones que establezcan estos Estatutos y los reglamentos del Club. Estos socios tendrán derecho al uso y utilización de las instalaciones sociales.

Entre estos socios, el Club podrá establecer la categoría de SOCIO DE TIRO JUNIOR (los jóvenes comprendidos entre 16 y 17 años) o cadete (entre 14 y 15 años) que podrán competir en tiradas sociales y federadas, cumpliendo con los requisitos y condiciones que al respecto establecen los Reglamentos Federativos.

5.- Son socios de Honorarios, aquellas personas que ingresan como socio por mandato de la Asamblea General, cuando concurren en ellos/as cualidades de relevancia personal o profesional que aconsejan, en interés del Club, su incorporación al Club con tal condición.

## **SECCIÓN SEGUNDA ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO**

**Artículo 8.-** 1. Para ser admitido como socio de número será necesario:

- a) Tener capacidad de obrar y no estar sujeto a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Solicitarlo por escrito a la Junta Directiva.
- c) Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente.

2. La Asamblea General podrá establecer otras condiciones para la admisión de cada clase de socio.

3. La Junta Directiva deberá resolver sobre la admisión de nuevos socios en el plazo de treinta días hábiles desde la presentación de la solicitud.

4. En ningún caso se resolverá la admisión de nuevos socios una vez convocado el proceso electoral en el Club y hasta tanto no concluya definitivamente el mismo con la toma de posesión de los candidatos electos.

5. Contra la resolución denegatoria de admisión de la Junta Directiva, cabrá interponer recurso de Alzada ante la Asamblea General en el plazo de quince días hábiles, que lo resolverá en la siguiente

reunión que celebre dentro del plazo máximo de seis meses. Transcurrido este plazo se entenderá expedita la vía jurisdiccional, independientemente de que se haya resuelto o no su recurso.

**Artículo 9.-** 1. La condición de socio de número se pierde:

- a) Por voluntad propia, comunicada por escrito a la Junta Directiva. En el supuesto de renuncia adeudando el abono de cuotas sociales vencidas, el eventual reingreso en el Club como socio de cualquier clase estará condicionado al pago de las mismas, más el interés legal correspondiente.
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales ordinarias o extraordinarias establecidas, previo requerimiento expreso al afectado en expediente contradictorio de carácter disciplinario.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter grave previstas en el Reglamento Disciplinario del Club, previa audiencia del interesado. Esta decisión es recurrible ante la Asamblea General en los términos del artículo 8.3 de estos Estatutos.

En todo caso se considera falta grave, además de aquéllas otras que establezca el Reglamento de Régimen Disciplinario, el impago de dos cuotas sociales (cuotas trimestrales) sean consecutivas o alternas.

- d) Por cualquiera otra causa establecida en la legislación vigente.

2. La condición de socio familiar se pierde:

- a) Cuando la pierda el socio de número al que se encuentra vinculado por las causas previstas en el artículo anterior.
- b) En todo caso, los hijos al cumplir los 21 años de edad.

3. La condición de socio eventual se pierde por las mismas causas que se establecen en el anterior artículo 9.1, si bien la suspensión de su condición de socio será inmediata si no ha abonado anticipadamente la cuota de inscripción que se haya establecido o la anticipación de la cuota del trimestre en curso.

## **SECCIÓN TERCERA DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS**

**Artículo 10.-** 1. Los socios de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en cuantas actividades se organicen en el cumplimiento de los fines del Club, así como a la utilización de las instalaciones.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que el Club pueda obtener, en los términos que establezcan sus reglamentos.
- c) Exigir que la actuación del Club se ajuste a lo dispuesto en la legislación vigente, a las disposiciones estatutarias específicas, Reglamento de Régimen Interior y normas de régimen interior aprobadas por la Junta Directiva.
- d) Participar en las Asambleas con voz y voto y plantear ruegos y preguntas en ellas.
- e) Separarse libremente del Club
- f) Conocer las actividades del Club y examinar su documentación integrada en lo previsto en el artículo 35 de estos estatutos.
- g) Ser elector y elegible a los órganos directivos, siempre que haya cumplido al menos seis meses ininterrumpidos como socio de número inmediatamente anterior a la convocatoria del proceso electoral, y esté al corriente en sus obligaciones con la entidad.

2. Los socios eventuales, familiar y de honor tendrán derecho a la utilización de las instalaciones del Club, a participar en sus actividades y a asistir con voz pero sin voto a las reuniones de la Asamblea General.

**Artículo 11.-** 1. Son obligaciones de los socios de número y eventuales:

- a) Conocer y cumplir el presente Estatuto y Reglamentos que lo desarrollen.
- b) Acatar los acuerdos que adopten la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Abonar las cuotas aprobadas por la Asamblea General y en el plazo estipulado para ello, responsabilizándose de los gastos que origine su eventual devolución..
- d) Contribuir al mantenimiento y difusión de las actividades del Club en el cumplimiento de sus fines.
- e) A la correcta utilización de las instalaciones, evitar el deterioro de las mismas y a poner en conocimiento de la Junta Directiva las deficiencias que observe.

2. Los socios familiares y de honor tienen las mismas obligaciones establecidas en el punto primero de este artículo, excepto las establecidas en el apartado c).

### **CAPÍTULO TERCERO ÓRGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

#### **SECCIÓN PRIMERA ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 12.-** La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del Club y estará integrada por todos los socios de número que se encuentren al corriente de sus obligaciones de pago en el momento de su celebración.

**Artículo 13.-** Las reuniones de la Asamblea General tendrán el carácter de ordinarias y extraordinarias.

- a) Será ordinaria la que se celebrará una vez al año dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio, para tratar de los asuntos a que se refiere el artículo 17 de estos Estatutos.
- b) Serán extraordinarias las que se celebren para los restantes asuntos.

**Artículo 14.-** 1. La convocatoria compete en todo caso al Presidente, a iniciativa propia, a instancia de la Junta Directiva o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los socios de número. En este último caso, el Presidente deberá convocar dicha Asamblea en el plazo máximo de un mes desde la recepción de dicha petición.

2. Las convocatorias de Asambleas General o Extraordinarias, se realizaran:

- a) Mediante su publicación en la página web oficial del Club de Tiro Cívico Militar Punta Camello.
- b) Por correo electrónico a los socios que hayan facilitado este dato o por correo ordinario a la dirección que figure en la Secretaría del Club.
- c) Por escrito en los tabloneros de anuncio de las diferentes dependencias del Club.

3. Las convocatorias de las Asambleas Generales o Extraordinarias expresarán el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

4. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días naturales, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

5. Toda la documentación referente a los asuntos a tratar deberá estar a disposición de los socios de número en la Secretaría del Club de Tiro Cívico Militar Punta Camello con al menos 72 horas de antelación a la fecha de celebración de la reunión, así como en la medida de lo posible publicada en el mismo plazo en la página web oficial del Club. En todo caso se publicará en dicha página web un resumen relativo al Balance de Situación, Cuenta Anual y Presupuesto de ingresos y gastos para el próximo ejercicio acompañando a la convocatoria de la Asamblea Anual Ordinaria que ha de debatir sobre dichos temas.

**Artículo 15.-** 1. La Asamblea General, tanto en reuniones ordinarias como extraordinarias, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren la mayoría absoluta de los socios de número, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios de número que concurren, presentes o representados.

2. La Asamblea General también quedará válidamente constituida cuando estén presentes todos los socios de número, aunque no hubiese mediado convocatoria previa, y sea acordado su celebración así como el orden del día.

3. La asistencia de un socio de número a una Asamblea en representación de otro socio deberá acreditarse por escrito en el que se le faculte especialmente para que lo represente en dicha Asamblea, debiendo estar legitimada la firma del socio representado por el Secretario del Club.

4. El Presidente dirigirá, moderará y concederá o retirará la palabra a los intervinientes, disponiendo de voto de calidad en caso de empate.

5. En las Asambleas, se podrán utilizar por la Junta Directiva medios de grabación y audiovisuales.

6. Las actas se redactarán en un plazo máximo de 15 días desde su celebración y se publicarán en la página web oficial del Club, depositándose y archivándose con el resto de la documentación en la Secretaría, a disposición de los socios que deseen su consulta con posterioridad.

**Artículo 16.-** 1. Los acuerdos de la Asamblea se tomarán por mayoría simple de los socios presentes o representados.

2. Será necesario mayoría cualificada de dos tercios de los socios presentes o representados para:

- a) La disposición o enajenación de bienes de mayor cuantía integrantes del inmovilizado.
- b) La disolución de la entidad.
- c) La modificación de los estatutos.

**Artículo 17.-** Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Examinar y aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva y la Memoria Anual de Actividades.
- b) Examinar y aprobar, en su caso, las Cuentas anuales, con la liquidación del ejercicio anual, el balance y rendición de cuentas, así como el presupuesto de ingresos y gastos.

**Artículo 18.-** Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) La elección del Presidente del Club de Tiro Cívico Militar Punta Camello.
- b) La modificación de los Estatutos.
- c) La disolución del Club.
- d) El establecimiento de las condiciones y formas de admisión de nuevos socios y acordar la cuantía de la cuota que han de satisfacer los mismos.
- e) La aprobación de los Reglamentos del Club y las modificaciones de los mismos.

- f) Autorizar la enajenación de los bienes del Club, la toma de dinero a préstamo y la emisión de títulos transmisibles representativos de deuda.
- g) El debate y votación de moción de censura al Presidente del Club.
- h) Nombramiento de Comisión Gestora.
- i) Aprobar o rechazar las propuestas o acuerdos de la Junta Directiva en orden a las actividades del Club.
- j) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- k) Estudiar y resolver las proposiciones formuladas por los socios de número, las cuales deberán ir firmadas, como mínimo, por el diez por ciento de los mismos y presentadas con siete días naturales de antelación a la celebración de la Asamblea.
- l) Las demás funciones que se le atribuyen en los presentes Estatutos.

## **SECCIÓN SEGUNDA PRESIDENTE**

**Artículo 19.-** 1. La Presidencia es el órgano ejecutivo del Club, y su titular ostenta su representación legal, convoca y preside la Asamblea General y la Junta Directiva y ejecuta sus acuerdos, pudiendo decidir con voto de calidad en caso de empate.

2. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente al Club ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; suscribir contratos y convenios, ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha del Club de Tiro Cívico Militar Punta Camello aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva; cualesquiera otras funciones inherentes a la representación legal de la entidad.

**Artículo 20.-** 1. El Presidente será elegido democráticamente por y entre todos los socios de número, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto.

2. El mandato del Presidente es de cuatro años, que podrá ser renovado

3. Las elecciones se celebrarán ordinariamente cada cuatro años, y extraordinariamente en el plazo de seis meses por dimisión o fallecimiento del Presidente.

4. La elección del nuevo Presidente será comunicada al Registro de Entidades Deportivas de Canarias mediante la presentación, por triplicado ejemplar original, de una Instancia dirigida a la Dirección General de Deportes y suscrita por quien represente legalmente al Club, acompañada de una Certificación del Secretario con el visto bueno del Presidente referente al Acta de la Asamblea General donde fue elegido el Presidente. Cuando la inscripción de estos datos no esté vigente en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, por no haberse comunicado la última elección cuatrianual, la inscripción del nuevo presidente se realizará por el nuevo representante legal de la entidad, añadiendo con la documentación a presentar junto con la solicitud de inscripción un justificante de haber notificado, o haberlo intentado, el cambio de los datos inscritos a quien figurara como anterior presidente.

## **SECCIÓN TERCERA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 21.-** 1. La Junta Directiva es el órgano de gobierno del Club y estará formada por un número de miembros no inferior a 5 ni superior a 15, estando integrada en todo caso obligatoriamente, además del Presidente, por un Vicepresidente, un Secretario, y un Tesorero. Caso de que existan secciones deportivas, cada una de ellas contará con un vocal.

2. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán designados y removidos libremente por el Presidente entre los socios de número y su mandato coincidirá con el de éste, salvo lo que se prevé en el apartado 5 de este artículo.

3. Los cargos de Presidente y demás miembros de la Junta Directiva no serán retribuidos, sin perjuicio de poder percibir indemnizaciones por desplazamientos, hospedaje y manutención, debiendo haberse ocasionado dichos gastos en el desempeño de sus funciones directivas.

4. La composición de la Junta Directiva se comunicará al Registro de Entidades Deportivas de Canarias de acuerdo con la normativa vigente cada vez que varíe alguno de sus componentes.

5. Una vez finalizado el mandato de la Junta Directiva, sus componentes pasarán a estar “en funciones” hasta la toma de posesión del nuevo Presidente elegido tras la convocatoria del proceso electoral

6. En caso de dimisión del Presidente, los directivos restantes se constituirán en Comisión Gestora presidida por quien ostentare la vicepresidencia de la anterior Junta Directiva. En su defecto, estará presidida por el miembro más antiguo y si todos fuesen de igual antigüedad, por el de mayor edad.

7. Si se produjesen más dimisiones y los directivos que permaneciesen fuesen menos de tres, se convocará, por el directivo más antiguo y si todos fuesen de igual antigüedad, por el de mayor edad, Asamblea General Extraordinaria para la designación inmediata de la Comisión Gestora.

8. En caso de dimisión de todos los directivos, convocará reunión de la Asamblea General Extraordinaria para designar a la Comisión Gestora el socio de número más antiguo y, en caso de coincidencia, por el de mayor edad.

9. El mandato de la Comisión Gestora no podrá exceder en tiempo a seis meses, y dentro de este periodo deberá convocar elecciones a Presidente.

10. Ningún directivo podrá abandonar sus funciones si previamente no le consta que otro le sucede en las mismas. El incumplimiento de este deber, si se acredita en el expediente disciplinario que deberá instruirse, le hará incurrir en infracción muy grave, sancionable con inhabilitación para ocupar puestos directivos, de asesoramiento o prestar servicios en el Club entre seis meses y ocho años.

**Artículo 22.-** 1. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades del Club, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

2. Son facultades particulares de la Junta Directiva:

a) Dirigir las actividades del Club y llevar la gestión económica y administrativa, acordando realizar los oportunos contratos y actos, velando por el cumplimiento de su objeto social.

- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General las Cuentas Anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para las actividades del Club.
- f) Crear las Comisiones o Grupos de Trabajo que se consideren necesarias.
- g) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones o áreas de participación, así como organizar y fomentar todas las actividades deportivas del Club.
- h) Formular el inventario, memoria de actividades y presupuesto anual que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea.
- i) Proponer a la Asamblea la aprobación y reforma de los Estatutos y Reglamentos.
- j) Aprobar las normas para el uso de las instalaciones y tarifas correspondientes.
- k) Mantener el orden y la disciplina en el Club, ejercer la potestad disciplinaria y velar por el comportamiento deportivo en los encuentros y competiciones en los que participe.
- l) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea.

3. La Junta Directiva podrá designar de entre sus miembros una Comisión Permanente. Su composición no podrá ser inferior a tres miembros. En el acto de su nombramiento se acordarán las funciones que se le delegan.

4. Cuando estén “en funciones” o en calidad de Comisión Gestora los miembros de la Junta Directiva, sus competencias se limitarán a la mera administración ordinaria del Club.

**Artículo 23.-** La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente; será convocada por éste mediante convocatoria, en la que constará la fecha y hora de celebración y los asuntos a tratar, notificada como mínimo con una antelación de dos días. También podrá ser convocada a petición de tres o más de sus miembros.

**Artículo 24.-** 1. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y, en todo caso, el Presidente o Vicepresidente. La Junta Directiva también quedará válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa, y sea acordado, por todos, su celebración y el orden del día.

2. Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de sus miembros presentes, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

**Artículo 25.-** El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de fallecimiento, enfermedad, ausencia o dimisión de éste.

**Artículo 26.-** El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos administrativos del Club, expedirá certificaciones, llevará los libros y sellos del Club estatutariamente establecidos y el fichero de socios, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan y redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa del Club.

**Artículo 27.-** 1. El Tesorero es el recaudador y depositario de los fondos del Club, llevará los libros de contabilidad, firmará los recibos, autorizará los pagos y efectuará los mismos con la firma mancomunada del Presidente.



2. Durante el primer mes de cada año, formulará un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que pondrá en conocimiento de todos los socios, para su aprobación por la Asamblea General.

**Artículo 28.-** 1. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende. En todo caso se elegirá un vocal por cada disciplina deportiva que se practique en el Club.

2. Cada vocal confeccionará una memoria anual de actividades realizadas y presupuesto de actividades y gastos previstos para su supervisión por la Junta Directiva e inclusión en la Memoria y Presupuesto anual a aprobar por la Asamblea General.

**Artículo 29.-** Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas por el Presidente mediante libre nombramiento entre los socios de número del Club.

**Artículo 30.-** Previo acuerdo de la Asamblea General, la Junta Directiva podrá acordar la contratación de un gerente que ejerza de forma ejecutiva la jefatura del personal y la administración del Club de Tiro Cívico Militar Punta Camello. En este caso, el Tesorero podrá delegar funciones en el Gerente.

#### **SECCIÓN CUARTA RÉGIMEN ELECTORAL Y MOCIÓN DE CENSURA**

**Artículo 31.-** 1. La realización del proceso electoral en las elecciones a la Presidencia del Club de Tiro Cívico Militar Punta Camello se efectuará de acuerdo con las siguientes normas:

- a) Podrán ser candidatos a la Presidencia los socios de número del Club mayores de edad con una antigüedad de al menos seis meses, siempre que estén al corriente de todas las obligaciones y no se encuentren afectados por prohibición o incapacidad legal o estatutaria, o sujetos a sanción disciplinaria o penal.
- b) Serán electores en las elecciones a la Presidencia del Club todos los socios de número sujetos a sanción disciplinaria de inhabilitación y que estén al corriente de las cuotas sociales.

2. El Presidente, previo acuerdo de la Junta Directiva, convocará elecciones a la Presidencia, convocando además reunión de Asamblea General Extraordinaria para la aprobación de las Normas o Reglamento y el Calendario Electoral y la elección de la Junta Electoral.

3. A partir de la convocatoria el Presidente y la Junta Directiva pasan a estar “en funciones”, manteniéndose en sus cargos hasta la toma de posesión del nuevo Presidente.

4. El calendario electoral habrá de contener las siguientes fases y no superar los 45 días naturales:

- a) Publicación del Censo incluyendo todos los socios de número en los términos previstos en el apartado 1 de este artículo.
- b) Presentación y admisión de candidaturas, plazo de impugnación y admisión definitiva de candidaturas.
- c) Reunión de la Asamblea, intervenciones y deliberación, votación de rechazo o admisión de la moción y elección del Presidente.
- d) Proclamación provisional de Presidente electo, plazo de impugnación y proclamación definitiva de Presidente electo.

e) Toma de posesión del Presidente electo.

5. La Junta Electoral está compuesta por tres socios de número como titulares y otros tres como suplentes, elegidos por sorteo entre los presentes en la Asamblea General Extraordinaria, siendo Presidente de la Junta Electoral el más antiguo como socio, secretario el más nuevo y el otro será designado como vocal. En caso de que un miembro titular se fuese a presentar como candidato, será sustituido por el suplente más antiguo como socio. Corresponde a la Junta Electoral organizar las elecciones, actuar como mesa electoral en las votaciones y resolver las impugnaciones, siendo impugnables sus acuerdos ante la jurisdicción competente.

6. En caso de no admitirse ninguna candidatura válida en el plazo establecido, se abrirá nuevamente un plazo para presentar candidaturas.

7. En caso de admitirse una sola candidatura válida, la Junta Electoral lo proclamará como Presidente electo, tomando posesión de inmediato, finalizando el proceso electoral sin necesidad de celebración de votaciones.

8. La validez del voto emitido por correo estará condicionada a la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Que se efectúe en dos sobres, conteniendo uno de ellos la papeleta del voto, debidamente cerrado, y éste introducido en el otro acompañado de fotocopia del DNI del votante.

b) Que esté en posesión de la mesa electoral antes de la hora de inicio de la votación.

**Artículo 32.-** 1. Podrán promover una moción de censura contra el Presidente los miembros de la Asamblea que representen al menos una tercera parte de sus componentes. Al presentar la moción se propondrá un candidato alternativo a la Presidencia.

2. En la moción de censura contra el Presidente, entre la presentación de aquélla y la celebración de la Asamblea no podrá mediar un período de tiempo superior a los cuarenta y cinco días naturales.

3. Sometida a votación, se requerirá para ser aprobada el voto favorable de la mayoría absoluta, en primera convocatoria, y mayoría de los asistentes, en segunda.

4. En caso de que prospere la moción, será proclamado como Presidente el candidato presentado por los promotores de la misma, el cual ostentará dicho cargo hasta la finalización del mandato del destituido.

5. Caso de que fuere rechazada la moción, sus proponentes no podrán promover otra hasta que transcurra un año desde la fecha de la Asamblea en que aquella fue desestimada.

6. El debate sobre la moción de censura lo presidirá y dirigirá el socio más antiguo, actuando como secretario el más nuevo. En caso de que uno de éstos sea el candidato alternativo, será sustituido por el más antiguo o más joven siguientes. Abierta la Asamblea se concederá la palabra al socio o portavoz del grupo que formula la moción, se moderará a continuación un turno de intervenciones que finalizará el órgano o persona censurada, procediéndose seguidamente a la votación.

7. La votación se realizará mediante papeleta, con carácter secreto, no admitiéndose representaciones. El voto por correo se podrá regular en las normas o Reglamento que regulen el proceso electoral.

## **CAPÍTULO CUARTO RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y SOCIOS**

**Artículo 33.-** 1. La responsabilidad de los directivos del Club de Tiro Cívico Militar Punta Camello se extiende a los acuerdos y actos contrarios al ordenamiento jurídico general y a las disposiciones contenidas en la legislación aplicable señalada en el artículo 5 de estos Estatutos.

2. Así mismo, los directivos responderán frente a los socios, los deportistas del Club o terceros, cuando se aprecie dolo, culpa o negligencia en el ejercicio de sus funciones que causen grave perjuicio al Club, terceros o socios aun cuando hayan dejado de ejercer las funciones directivas. Cuando la responsabilidad no puede ser imputada a ningún miembro de la Junta Directiva, responderán todos por sus actos y omisiones, a menos que puedan acreditar que no han participado en la aprobación o ejecución de los acuerdos o que expresamente se opusieron a ellos.

3. La responsabilidad de los socios del Club se extiende a los actos contrarios al ordenamiento jurídico general, a las disposiciones contenidas en la legislación aplicable señalada en el artículo 5 de estos Estatutos. Así mismo, los socios responderán frente a los demás socios, los deportistas del Club o terceros, cuando se aprecie culpa o negligencia que causen grave perjuicio al Club.

## **CAPÍTULO QUINTO RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**Artículo 34.-** 1. En desarrollo de los presentes Estatutos será aprobado un Reglamento Disciplinario según lo establecido en el artículo 57.2 de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, aplicable a los directivos, socios, personal técnico y deportistas vinculados al Club de Tiro Cívico Militar Punta Camello.

2. El órgano competente en materia disciplinaria es la Junta Directiva y en su defecto el Comité Disciplinario.

3. En tanto no se apruebe un Reglamento en el que se incluya el Régimen Disciplinario del Club se aplicará de forma supletoria el régimen disciplinario deportivo vigente en la Federación Deportiva Canaria a la que se adscriba el Club de acuerdo con su modalidad principal. En su defecto, se regirá por la legislación deportiva autonómica y estatal sobre disciplina deportiva.

4. La imposición de sanción requerirá, en todo caso, la instrucción de expediente con audiencia del afectado.

## **CAPÍTULO SEXTO RÉGIMEN DOCUMENTAL**

**Artículo 35.-** 1. Integra el régimen documental y contable del Club de Tiro Cívico Militar Punta Camello entre otros:

a) El Libro de Registro de Socios, en el que deberán constar: Nombres y apellidos. Número del Documento Nacional de Identidad Domicilio, Número de teléfono, correo electrónico y cualquier otro medio de contacto que el socio facilite completo y, en su caso, cargos de representación, gobierno o administración que ejerzan en el Club. El libro de Registro de Socios también especificará las fechas de altas y bajas, y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.

- b) Los Libros de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, que consignarán las reuniones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva, respectivamente, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.
  - c) Los Libros de Contabilidad, en los que figuran tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos del Club, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión o destino de éstos. En todo caso, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en la materia
  - d) El Balance de la Situación y Las Cuenta Anuales, que el Club deberá formular durante el primer mes de cada año y que pondrá en conocimiento de todos los socios y del Registro de Entidades Deportivas de Canarias.
  - e) Todos aquellos Libros Auxiliares que se consideren oportunos para un mejor desenvolvimiento de sus fines.
2. El contenido de los libros señalados en el punto anterior podrá formalizarse en soporte informático, debiendo presentarse en todo caso ante la Dirección General de Deportes para su habilitación tanto en el caso de su apertura como de su cierre.
3. Todo socio podrá examinar el contenido de los libros oficiales del Club de acuerdo con el procedimiento que se regule en el Reglamento de Régimen Interior que apruebe la Asamblea General.
4. Toda comunicación y puesta en conocimiento de los socios a que se hace referencia en este artículo, se realizará preferentemente a través de los medios a que se alude en el art.14.2.a) (página web oficial del Club) y 14.2.b) (correo electrónico de contacto que haya sido facilitado por los socios).
5. Mediante propuesta de la Junta Directiva y su posterior aprobación en Asamblea General se adoptarán signos distintivos externos y logotipo del Club que se visualizarán en las instalaciones sociales, página web oficial y correspondencia o comunicaciones oficiales del Club.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO**

- Artículo 36.-** 1. En el momento de creación de estos Estatutos, y como anexo al mismo, por la Junta Directiva se elaborará un listado del mobiliario e instalaciones propias con las que cuenta el Club.
2. En el futuro el patrimonio estará integrado por:
- a) Las aportaciones económicas de los socios, que apruebe la Asamblea General.
  - b) Las donaciones o subvenciones que reciba.
  - c) Los resultados económicos que puedan producir los actos que organice la entidad.
  - d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.
3. Caso de recibirse ayudas o subvenciones públicas, el Club ha de someterse a las prescripciones de la Ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, con las limitaciones derivadas de la Ley Orgánica 15/99 de protección de datos de carácter personal.
- Artículo 37.-** 1. Queda expresamente excluido, como fin del Club de Tiro Cívico Militar Punta Camello, el ánimo de lucro\*.

2. La totalidad de sus ingresos deberá aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales.

**Artículo 38.-** 1. El Club podrá gravar y enajenar los bienes inmuebles que posea, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial siempre que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que sean autorizadas tales operaciones por mayoría de dos tercios en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Que dichos actos no comprometan de modo irremediable la vinculación del patrimonio del Club a la actividad físico-deportiva que constituye su objeto social.

2. El producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas o de los terrenos en que se encuentren, deberá invertirse íntegramente en la adquisición, construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

**Artículo 39.-** El ejercicio asociativo y económico será anual, y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

## **CAPÍTULO OCTAVO DESARROLLO DE LOS ESTATUTOS**

**Artículo 40.-** Los presentes Estatutos podrán ser desarrollados por reglamentos aprobados por la Asamblea General.

## **CAPÍTULO NOVENO REFORMA DE LOS ESTATUTOS**

**Artículo 41.-** 1. Los presentes Estatutos podrán ser modificados por la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante acuerdo que deberá adoptarse en votación por mayoría cualificada según lo establecido en el artículo 16.2 de estos Estatutos, debiéndose comunicar al Registro de Entidades Deportivas de Canarias para su aprobación e inscripción de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente.

2. Los Estatutos no podrán ser modificados mientras permanezca la Junta Directiva en funciones o actúe una Comisión Gestora, ni cuando esté pendiente de finalizar un proceso electoral.

## **CAPÍTULO DÉCIMO DE LA DISOLUCIÓN DEL CLUB Y DESTINO DE SUS BIENES**

**Artículo 42.-** 1. El Club de Tiro Cívico Militar Punta Camello se disolverá:

- a) Por acuerdo expreso de dos terceras partes de los socios de número presentes o representados reunidos en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por Sentencia judicial que lo ordene.
- c) Por cualquier otra causa prevista en las leyes.

2. Si fuese por acuerdo expreso de dos terceras partes de los socios de número, presentes o representados, reunidos en Asamblea General Extraordinaria, se procederá en dicha reunión a la elección de una Comisión Liquidadora, compuesta por cinco socios, que determinará el destino del

patrimonio neto resultantes en su caso, que será destinado a entidades públicas o privadas que realicen actividades deportivas o tengan otros fines análogos de carácter deportivo.

3. Dicha disolución se comunicará al Registro de Entidades Deportivas de Canarias para que proceda a la cancelación de su inscripción de acuerdo con la normativa vigente, poniendo en conocimiento además los acuerdos de la Comisión Liquidadora prevista en el apartado anterior.

## **CAPÍTULO UNDECIMO NORMATIVA DE RÉGIMEN INTERNO Y DISCIPLINARIO**

### **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO Y DISCIPLINARIO DEL CLUB DEPORTIVO DE TIRO CÍVICO MILITAR PUNTA CAMELLO**

El presente capítulo tiene por objeto regular el desarrollo de la normativa sobre uso de las instalaciones y el comportamiento de los socios del club, con el fin de la buena convivencia y el desarrollo de las actividades deportivas.

**Artículo 43.- Deber de corrección:** El uso inapropiado de las instalaciones, el comportamiento impropio o molesto o la infracción de las normas establecidas en cada espacio del Club, motivará la obligación inmediata de abandonar el recinto por los infractores, además de la responsabilidad disciplinaria de los mismos.

**Artículo 44.- Acceso al club y sus instalaciones:** Los socios están obligados a identificarse e identificar a sus acompañantes ante el personal del Club y ante cualquier miembro de la Junta Directiva, cuando le sea solicitado.

El acceso al Club para el uso de sus instalaciones, sólo le está permitido a los socios, y su unidad familiar debiendo los hijos tener menos de dieciocho años. En cualquier caso, para cualquier otro familiar que conviva en el mismo domicilio que el socio, se consultará con la Junta Directiva.

### **INSTALACIONES DE CARACTER SOCIO-DEPORTIVO**

#### **Artículo 45.- CAMARA ACORAZADA**

1. La gestión del acceso a la cámara acorazada dependerá de la Junta Directiva.
2. La guardería de armas dispondrá de un estadiillo de Entradas/Salidas de las armas depositadas para control del Club y de las inspecciones de la Intervención de Armas de la Guardia Civil, reflejando en cada movimiento los datos de fecha y hora así como los del socio y el arma/munición.
3. La cámara acorazada dispondrá de un estadiillo de Entradas/Salidas de las municiones depositadas para control del Club y de las inspecciones de la Intervención de Armas de la Guardia Civil.
4. La persona designada por la Junta Directiva para la gestión de la cámara acorazada, diligenciará el estadiillo de entradas y salidas de armas y municiones.
5. El depósito de armas en la cámara acorazada será autorizado por la Junta Directiva.
6. Las armas depositadas en la cámara acorazada, deben ir obligatoriamente acompañadas de su guía de pertenencia, conforme a las disposiciones del vigente Reglamento de Armas.

7. Las taquillas y estuches de armas deben estar plenamente identificadas para control del Club y de las inspecciones de la Intervención de Armas de la Guardia Civil

8. Se establecerá por la Junta Directiva el horario más adecuado de acceso a la cámara acorazada atendiendo al mejor logro de los fines deportivos del Club y procurando su adaptación a la conveniencia de la mayoría de los socios-tiradores.

**Artículo 46.- OFICINA.** Se establecerá por la Junta Directiva el horario más adecuado de atención a los socios en la oficina del Club, atendiendo al mejor logro de sus fines deportivos y procurando su adaptación a la conveniencia de la mayoría de los socios.

**Artículo 47.- VIVIENDA DE LOS EMPLEADOS**

1. La vivienda del guarda o empleado del Club, encargado del mantenimiento y cuidado de sus instalaciones, será gratuita, estándole prohibida la cesión de su uso a terceros.

2. El usuario se compromete a mantenerla en perfectas condiciones, se ajustará a lo pactado con el Club, y cesará en su disfrute cuando finalice su vinculación con el mismo.

**Artículo 48.- CAFETERÍA O CANTINA**

1. La utilización de la cafetería será gestionada directamente por un empleado del Club y sus rendimientos se consideran como un complemento de su sueldo o como compensación al servicio prestado.

2. Queda prohibida la cesión de este uso a terceros.

3. El empleado se compromete a mantenerla en perfectas condiciones, se ajustará a lo pactado con el Club, y cesará en su uso cuando finalice su vinculación con el mismo.

4. Se establecerá por la Junta Directiva el horario más adecuado de su apertura y cierre, atendiendo al mejor logro de los fines deportivos del Club y procurando su adaptación a la conveniencia de la mayoría de los socios.

**Artículo 49.- SALA DE TELEVISION**

La sala de televisión permite a los socios contemplar los programas escogidos de la programación general, estando prohibido;

a) Perturbar la visión o audición de la televisión.

b) Fumar.

c) Abandonar la sala dejando en la misma, basura, vasos o cualquier otro utensilio que no sean propios de la instalación.

d) Se establecerá por la Junta Directiva el horario más adecuado de apertura y cierre de la sala, atendiendo al mejor logro de los fines deportivos del Club y procurando su adaptación a la conveniencia de la mayoría de los socios.

**Artículo 50.- PISCINA**

1. El buen estado de limpieza e higiene de las instalaciones corresponde a los empleados del Club.

2. El uso de la piscina y sus instalaciones está reservado a los socios y a su unidad familiar, estando prohibidos:

a) Los juegos que de forma desconsiderada molesten a otros usuarios de la piscina.

b) Abandonar la piscina dejando en la misma, basura, vasos o cualquier otro utensilio que no sean propios de la instalación.

c) La estancia en la piscina de menores de 12 años sin vigilancia de un socio o familiar de socio adulto.

- d) El uso en dicho recinto de loza, cristal o cerámica, al tratarse de objetos susceptibles de producir heridas o lesiones en caso de rotura.
- e) Excepto menores, el deambular o la estancia fuera de la zona acotada de piscina en bañador o con el torso desnudo.
- f) Se establecerá por la Junta Directiva el horario más adecuado de apertura y cierre de la piscina, atendiendo al mejor logro de los fines deportivos del Club y procurando su adaptación a la conveniencia de la mayoría de los socios.

#### **Artículo 51.- ÁREAS DEPORTIVAS**

1. La única actividad deportiva de este club, es el Tiro deportivo en sus diferentes modalidades.
2. La buena convivencia y deportividad obliga a los socios y acompañantes a no causar molestias al resto de los socios con voces ni ruidos en las galerías de tiro.
3. La práctica o entrenamiento deportivo está totalmente subordinada a la efectiva celebración de los eventos o competiciones federadas o sociales programadas. Durante la preparación y celebración de éstas, tanto deportistas tiradores como espectadores están obligados a seguir las directrices e instrucciones de los árbitros designados para las mismas.
4. En caso de asistencia a un evento o competición social de un exceso de tiradores -unos socios del Club y otros procedentes de otros clubes y/o distinta Federación en concurrencia con una falta de puestos de tiro suficientes, tendrá preferencia el tirador socio del Club para el acceso en primer lugar al puesto y/o entrada. Caso de que la concurrencia e insuficiencia de puestos se de entre dos o más tiradores socios del club, se procederá a un sorteo de puesto y/o entrada entre éstos por los árbitros designados.
5. Está totalmente prohibido fumar en el interior de las galerías de tiro, tanto en la zona de tiradores como en la zona de espectadores.
6. Se prohíbe igualmente abandonar las galerías de tiro dejando en la misma, basura, vasos o cualquier otro utensilio que no sean propios de la instalación.
7. Se establecerá por la Junta Directiva el horario más adecuado para la práctica o entrenamiento deportivo y para la programación y celebración de eventos o competiciones sociales, atendiendo al mejor logro de los fines deportivos del Club y procurando su adaptación a la conveniencia de la mayoría de los socios. En todo caso tendrá preferencia la asistencia y celebración de las competiciones federadas oficiales que se programen, adaptándose a las mismas el calendario anual de tiradas sociales del Club.

#### **Artículo 52.- EMPLEADOS**

1. El trabajo y las obligaciones de los empleados es responsabilidad directa del Presidente del Club, el cual puede delegar en un miembro de la Junta Directiva. Para el buen funcionamiento y rendimiento de su trabajo, los socios se abstendrán de corregir u ordenar cualquier clase servicio o trabajo a estos empleados.
2. De los deberes y obligaciones de los empleados así como de los cambios contractuales que se produzcan se informará a los socios en la primera Asamblea General.
3. Los socios que tengan alguna queja de los empleados se dirigirán a cualquier miembro de la Junta Directiva.
4. Se establecerá por la Junta Directiva el horario más adecuado de apertura y cierre de las instalaciones, periodo vacacional y de descanso de los empleados, atendiendo al mejor logro de los fines deportivos del Club y procurando su adaptación a la conveniencia de la mayoría de los socios.



### **Artículo 53.- DEL REGIMEN DISCIPLINARIO**

1. La potestad disciplinaria corresponde a la Junta Directiva del Club Cívico Militar Punta Camello.
2. Sin menoscabo de las competencias disciplinarias que le corresponde al Comité Canario de Disciplina Deportiva de la Consejería de Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias, de la Real Federación Española de Tiro Olímpico, Federación Canaria de Tiro Olímpico y Federación Insular de Tiro Olímpico de Gran Canaria, el Club establece su propio Régimen Disciplinario, cuadro de faltas y sus sanciones mediante un concreto procedimiento sancionador.
3. El Régimen Disciplinario regulado en este Reglamento es independiente de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir las personas sometidas al mismo; así como del régimen derivado de las relaciones civiles o laborales que pudieran establecerse por el Club, que se rigen por la legislación que en cada caso corresponda.

### **Artículo 54.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

1. No se podrá imponer sanción disciplinaria alguna por acción u omisión que no esté previamente tipificada como falta.
2. La imposición de sanción requerirá en todo caso la instrucción de un expediente disciplinario con intervención y audiencia del afectado.
3. El expediente disciplinario se iniciará por la Junta Directiva, de oficio o tras denuncia, mediante la designación de un instructor, quién oír al afectado y realizará todos los medios de prueba admitidos en derecho y que estime por convenientes para el esclarecimiento de los hechos. Este expediente finalizará mediante una propuesta de archivo o con la redacción de un pliego de cargos, que se remitirán razonados a una Comisión Disciplinaria nombrada al efecto por la Junta Directiva.
4. Dicha Comisión Disciplinaria estará compuesta por un miembro de la Junta Directiva y por otros dos socios nombrados al efecto por aquélla, procurándose que al menos uno de sus miembros sea licenciado en Derecho.
5. Tanto el Instructor como los integrantes de la Comisión Disciplinaria, que han de ser socios del Club, deben inhibirse o pueden ser recusados por el afectado por las causas que establece la legislación común, en el plazo de tres días desde que tengan respectiva constancia de sus nombramientos.
6. La resolución de la Comisión Disciplinaria se le comunicará al infractor personalmente, por correo electrónico si ha facilitado este dato a la Secretaría del Club o, en otro caso, mediante correo certificado.
7. Esta resolución de la Comisión Disciplinaria es ejecutiva desde su notificación al afectado, aunque puede ser recurrida ante la Asamblea General, y la resolución de ésta, también recurrida ante los organismos federativos y/o jurisdiccionales competentes.
8. Para la determinación concreta de la sanción que corresponda, el órgano disciplinario decisor ha de valorar todas las circunstancias concurrentes al acto, en especial la intencionalidad de su autor y el resultado y las consecuencias de la infracción, ponderándola en función de que sean favorables o adversas al infractor.

### **Artículo 55.- CUADRO DE FALTAS**

1. Tendrán la consideración de falta toda infracción de los presentes Estatutos y Reglamentos de desarrollo, así como de todas aquéllas disposiciones legales que sean de obligado cumplimiento.

2. Sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del socio prevista en el presente Estatuto, quedarán sometidas a sus propias disposiciones normativas las infracciones cometidas con ocasión o como consecuencia de las competiciones o pruebas deportivas y la conducta contraria a la disciplina y normas de carácter deportivo.

#### **3. Faltas leves:**

- a) La falta de respeto a los miembros de la Junta Directiva, los Técnicos del Club y a los demás socios y sus familiares.
- b) En cualquier caso la desconsideración hacia los iguales, menores o empleados.
- c) El descuido negligente en el uso y conservación de las instalaciones y medios materiales del Club, debiendo en dicho caso reponer lo dañado, salvo que en la producción de los daños se aprecie intencionalidad, lo que supondrá una falta muy grave.
- d) Las ofensas verbales dentro del Club.
- e) En general, todos aquéllos actos y/o conductas que, siendo contrarios a las disposiciones en vigor, atendiendo a las circunstancias no tuvieran la suficiente importancia o entidad para ser consideradas como falta grave.

#### **4. Faltas graves:**

- a) Manipular armas fuera de los puestos de tiro o del lugar habilitado para ello.
- b) El impago de dos cuotas en el mismo año, (dos trimestres).
- c) La infracción de las prohibiciones o deberes establecidos en los estatutos del Club en el presente reglamento.
- d) Las palabras o actos de grave desconsideración o injuriosas, proferidas contra cualquier miembro de la Junta Directiva, socios empleado, etc. bien oralmente o por escrito.
- e) Los comportamientos, aptitudes y gestos con marcado carácter agresivo.
- f) La comisión de una falta leve, habiendo sido sancionado por otra del mismo carácter, sin que medie más de doce meses.
- g) La rotura de material o producción de averías en las instalaciones del Club o propiedades de los socios o empleados, siempre que haya habido intencionalidad.

#### **5. Faltas muy graves:**

- a) El impago de más de dos cuotas consecutivas o no (dos trimestres).
- b) El comportamiento y actos realizados con dolo o malicia con evidente perjuicio grave para el Club y el resto de los socios, tanto deportivo como económico o social.
- c) La realización de actos encaminados a minar la práctica deportiva de los socios o del Club.
- d) La actuación culpable o negligente de la que se deriven graves perjuicios para el Club, sus socios, familiares de estos o empleados.
- e) La rotura o daños graves a los enseres del Club, o propiedades de los socios, siempre que se aprecie intención y no se repare el daño.
- f) El causar al Club, o a sus socios, con dolo, intencionalidad o sin seguir los cauces normales de la entidad un daño económico o deportivo o social.
- g) El ataque frontal, de palabra a cualquier persona dentro de las instalaciones del Club, que suponga una alteración o deterioro de las relaciones de convivencia en el seno de la entidad.
- h) Las agresiones o intento de agresiones.
- i) La comisión de una falta grave, cuando hubiera sido sancionado por otra del mismo carácter sin que medie más de doce meses.

- j) La tenencia, tráfico o consumo de sustancia prohibidas por la Ley o embriagarse produciendo escándalos en las instalaciones del Club.
- k) La comisión en las instalaciones del Club de actos inmorales o de cualquier clase de delito perseguido por las Leyes Españolas.
- l) El contravenir los estatutos del club y provocar un daño económico, deportivo o social.

**Artículo 56.- Circunstancias atenuantes:**

1. Que el infractor sea un socio menor de edad.
2. Se aplicarán las circunstancias eximentes y atenuantes que contempla la legislación sancionadora general.

**Artículo 57.- Circunstancias agravantes:**

1. Que el infractor sea miembro de la Junta Directiva.
2. Se aplicarán las circunstancias agravantes que se contempla en la legislación sancionadora general.

**Artículo 58.- Prescripción de las faltas:**

1. Las faltas muy graves prescribirán al año de ser cometidas.
2. Las graves a los seis meses.
3. Las leves al mes.
4. El plazo de prescripción comenzará a contar desde la fecha en que la falta se hubiera cometido.
5. La prescripción se interrumpirá desde la comunicación de la incoación del procedimiento sancionador al afectado, volviendo a correr el plazo si el procedimiento permaneciese paralizado durante más de tres meses por causa no imputable al afectado.

**Artículo 59.- CUADRO DE SANCIONES**

**1. Para las Faltas Leves:**

- Advertencia, apercibimiento o repreñión privada, con anotación en su expediente o ficha.

**2. Para las Faltas Graves:**

- Suspensión de la condición de socio de tres a seis meses.
- Se hará público a través de los órganos de comunicación del club para conocimiento del resto de socios.
- Notificación a la Intervención de Armas de la pérdida temporal de la calidad de socio.

**3. Para las Faltas Muy Graves:**

- Suspensión de la condición de socio de seis meses a dos años.
- Notificación a la Intervención de Armas de la pérdida temporal de la calidad de socio.
- Expulsión o separación del Club.
- Notificación a la Intervención de Armas de la pérdida definitiva de la calidad de socio y de su derecho a depositar armas en la cámara acorazada.
- Se hará público a través de los órganos de comunicación del club para conocimiento del resto de socios.

- Según la entidad de la infracción y por imperativo legal, la Junta Directiva deberá poner en conocimiento de la Autoridad Judicial los hechos.
- Los que fueran expulsados del club, además tendrán prohibida la entrada en el mismo indefinidamente.

**Artículo 60.- Prescripción de las Sanciones:** Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción, o desde que se quebrantase su cumplimiento si éste hubiese comenzado.

## **CAPITULO DUODECIMO PROTECCION DE DATOS**

**Artículo 61.-** A fin de cumplir con las previsiones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, se anexa al presente Estatuto un Documento de Información, Compromiso y Autorización que se hará llegar a todos los socios presentes y futuros a los efectos procedentes.

**Artículo 62.-** De las Comisiones del Club: La Junta Directiva del Club podrá crear cuantas comisiones considere necesarias, las cuales tendrán un número mínimo de tres miembros, debiendo ser constituidas, como mínimo, las siguientes:

- a) Comisión Disciplinaria. La misma de regulará por lo establecido en el Régimen Interior.
- b) La Comisión Deontológica. Que se reunirá cuando concurren circunstancias que hagan necesario la salvaguarda de los intereses del Club ante posibles conflictos de interés entre cualquier socio/os y el propio Club.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

ÚNICA: Los procedimientos y actos ordinarios, quejas y recursos que estuvieran pendientes, si existiesen, seguirán sustanciándose o tramitándose por el anterior Estatuto.

### **DISPOSICION DEROGATORIA**

ÚNICA: Queda derogado el Estatuto anterior, así como todas aquellas normas de rango inferior de este Club.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

ÚNICA: El presente Estatuto, su régimen Reglamento de Régimen Interior y Disciplinario, entrara en vigor al día siguiente de su aprobación en la Asamblea General.

En Arucas, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2017.

## **ANEXO:**

### DOCUMENTO DE INFORMACIÓN, COMPROMISO Y AUTORIZACIÓN AL CLUB DEPORTIVO CÍVICO MILITAR PUNTA CAMELLO

1. De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, le informamos que sus datos personales, recogidos en esta solicitud de licencia, serán incorporados a las bases de datos del Club Deportivo de Tiro Punta Camello para la gestión interna de la actividad deportiva y administrativa del Club, publicación de listas de resultados y cedidos a las Administraciones Públicas, en cumplimiento de la normativa deportiva, laboral, de seguridad social y tributaria.
2. El abajo firmante autoriza al Club Deportivo de Tiro Punta Camello a utilizar sus datos personales, a que obren en el archivo informático del mismo, para publicidad de los organizadores de acontecimientos deportivos y para el mismo Club, autorizando su cesión al Consejo Superior de Deportes, COE y ADO, Federación Española de Tiro Olímpico, Federación Canaria e Insular de Gran Canaria de Tiro Olímpico, con la finalidad prevista a tal fin en la Ley.
3. El abajo firmante autoriza al Club de Tiro Olímpico Punta Camello al uso de los derechos de imagen que les correspondan y autoriza la cesión y uso de la totalidad de los derechos de explotación intelectual y de imagen en cualquier forma y, en especial, los de fijación, reproducción, distribución y comunicación pública, derivados de su participación o relación con cualquier actividad oficial del Club u otra de cualquier otro tipo sujeta a la participación con el mismo.
4. Autorizo expresamente a que mis datos sean cedidos a las Federaciones insular, autonómica y nacional en las cuales se haya integrado el Club de Tiro Olímpico Punta Camello, con el fin de gestionar la participación en la actividad deportiva, estadísticas, listados de resultados y notificaciones.
5. Autorizo la cesión de mis datos a las Agencias de Viajes con la finalidad de que éstas puedan organizar los desplazamientos a los eventos, actividades o competiciones a las que pueda asistir en representación del Club de Tiro Olímpico Punta Camello.
6. Autorizo a tratar mis datos de salud con la finalidad de gestionar las pruebas para el control de sustancias prohibidas en la práctica del deporte, conforme a la Ley Orgánica 7/2006, de 21 de noviembre, de protección de la salud y de la lucha contra el dopaje en el deporte.

7. Autorizo a tratar mis datos personales por la Comisión Disciplinaria del Club y por los Comités de Disciplina Deportiva de las Federaciones Insular y Autonómica, autorizando expresamente a estos últimos la utilización del domicilio de mi Club como domicilio de notificaciones si, intentada la notificación personal, ésta hubiere resultado infructuosa.
8. Me comprometo expresamente a respetar los Estatutos y Reglamentos del Club de Tiro Olímpico Punta Camello, de la Federación Española, Autonómica e Insular en los que esté adscrito dicho Club, aceptando someterme a los controles de dopaje que se determinen conforme a las disposiciones legales y reglamentarias.
9. Autorizo a publicar mis resultados deportivos en la página web del Club y de las Federaciones Insular y Autonómica, así como en cualquier otro medio de difusión.
10. De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, tiene derecho en cualquier momento a acceder, rectificar o cancelar los datos referentes a su persona incluidos en las bases de datos del Club de Tiro Olímpico Punta Camello, dirigiéndose al efecto al Sr. Secretario en su domicilio social de Carretera General GC-2 Km 10,750 Las Palmas-Agaete, Punta Camello (Bañaderos), término municipal de Arucas.